

RESOLUCIÓN No. **3 1 1 3**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER37944 de 9 de Julio de 2010, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB-**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización para efectuar tratamientos silviculturales a arbolado urbano, en desarrollo de las obras de rehabilitación de la zona de manejo y preservación ambiental de la Quebrada la Olla, barrio Danubio Azul, de la Localidad de Usme (5) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la zona de rehabilitación, manejo y preservación ambiental de la Quebrada la Olla, barrio Danubio Azul, de la Localidad de Usme (5) de este Distrito Capital., a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB-**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de octubre de 2010, emitió Concepto Técnico 2011GTS327 de 15 de Febrero de 2011, en virtud del cual se establece:





Nº 3113

Se considera técnicamente viable: "3 Tala de URAPAN, 6 Tala de CHILCO, 2 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 1 Conservar de SAUCO, 1 Tala de PALMA BAYONETA, 1 Tala de DURAZNO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Tala de BORRACHERO BLANCO, 5 Tala de PAPAYUELO, 4 Conservar de CHILCO, 47 Tala de SAUCO, 12 Tala de CEREZO, 3 Tala de BREVO, 2 Tala de EUCALIPTO COMUN, 1 Tala de CABALLERO DE LA NOCHE, 1 Tala de ARAUCARIA."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **155 Ivps** individuos vegetales plantados. Dentro de la zona de intervención, existe espacio disponible para siembra, por lo cual deberá plantar 124 árboles, equivalentes a **124 Ivps** (s) cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso además deberá **CONSIGNAR**, el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$4.497.433.20) M/Cte.** equivalente a un total de **31.1 IVP** y **4.66 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$415.600** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





Nº 3113

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:c) Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.– EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente"*.





Nº 3113

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal: " g) Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la





№ 3 1 1 3

cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS327 de 15 de Febrero 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos encontrados emplazados e interfiriendo con las obras de rehabilitación de la zona de manejo y preservación ambiental de la Quebrada la Olla, barrio Danubio Azul, de la Localidad de Usme (5) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la



2012



№ 3 1 1 3

Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$415.600**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de trasplante, reubicación y/o Bloqueo y Traslado autorizados, la Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





Nº 3113

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Sorubucus peruviana	5	1	0	N			QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
2	Bourbania lomfolia	2	2	0	N			QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala

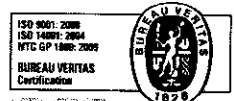
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	SAUCE LLORON	15	5	0	N			QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
4-A	SAUCO	3	2	0		N		QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
4	CEREZO	10	5	0	N			QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
4-B	SAUCO	3	2	0		N		QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
4-D	SAUCO	3	2	0	N			QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE	Tala





Nº 3113

								PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
4-C	SAUCO	3	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
5	SAUCO	3	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
6	SAUCO	3	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
7	CEREZO	2	1	0	X	QUEBRADA LA OLLA		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
8	URAPAN	1	2	0	X	QUEBRADA LA		SE CONSIDERA VIABLE LA	Tala

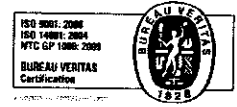


all



Nº 3113

						OLLA	TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
9	SAUCO	1	1	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
10	CHILCO	3	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
11	SAUCO	3	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS NO INTERFERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Conservar
13	EUCALIPTO DE FLOR	4	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala



24



Nº 3113

14	CAUCHO COMUN	13	7	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
15	CEREZO	15	3	2	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
16	CEREZO	14	10	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
17	URAPAN	11	8	3	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
18	CEREZO	13	7	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE	Tala



224



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

							PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
19	BREVO	11	9	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
20	SAUCO	12	4	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
21	SAUCO	15	4	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
22	SAUCO	12	4	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
23	SAUCO	18	4	1	X	QUEBRADA LA	SE CONSIDERA VIABLE LA	Tala





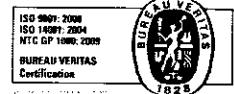
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

						OLLA	TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
24	SAUCO	6	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
25	SAUCO	10	2	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
26	EUCALIPTO DE FLOR	6	3	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE RECOMIENDA LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
27	PAPAYUELO	11	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

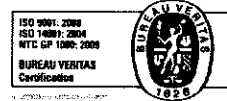




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

28	SAUCO	6	4	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
29	SAUCO	5	3	2	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
30	SAUCO	15	3	2	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
31	SAUCO	14	3	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
32	CEREZO	8	3	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

							PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
33	SAUCO	10	3	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
34	BREVO	10	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
35	SAUCO	11	3	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
36	SAUCO	14	4	2	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
38	EUCALIPTO	47	13	7	X	QUEBRADA LA	SE CONSIDERA VIABLE LA	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

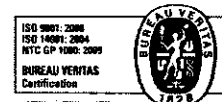




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 1 3

COMÚN						OLLA	TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
39	CEREZO	20	7	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
40	CHILCO	5	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
42	SAUCO	11	3	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
43	SAUCO	15	4	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

							QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
44	URAPAN	13	5	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
45	EUCALIPTO COMUN	63	11	6	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
46	CEREZO	21	4	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
47	CEREZO	6	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
48	CEREZO	20	6	2	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



244



Nº 3113

							PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
49	SAUCO	20	5	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
50	PAPAYUELO	18	7	3	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
51	CEREZO	18	8	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
52	PAPAYUELO	9	4	1	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE	Tala



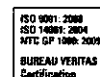
2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

							DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
53	CEREZO	20	9	4	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
54	SAUCO	15	5	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
55	PAPAYUELO	9	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
56	SAUCO	12	3	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
57	CHILCO	7	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES	Tala



24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
58	SAUCO	26	4	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
59	SAUCO	13	4	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
60	SAUCO	15	5	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
60-A	SAUCO	15	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



204



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

						QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.		
60-B	CHILCO	4	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
61	SAUCO	4	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
62	SAUCO	10	5	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
63	SAUCO	13	4	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
64	SAUCO	3	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

							SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
65	SAUCO	18	4	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
66	SAUCO	20	5	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
67	SAUCO	15	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
68	SAUCO	22	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL	Tala

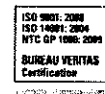




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

						LUGAR		
69	SAUCO	14	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
70	SAUCO	21	3	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
71	DURAZNO	5	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
72	JAZMIN DEL CABO	5	1	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
73	CHILCO	6	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO	Tala



24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

							DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
74	SAUCO	6	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
75	SAUCO	21	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
76	SAUCO	6	3	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
77	SAUCO	7	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001: 2000
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



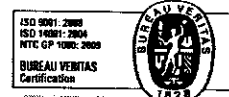
244



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

78	SAUCO	15	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
79	BORRACHER O BLANCO	9	3	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
80	SAUCO	3	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
81	CABALLERO DE LA NOCHE	4	3	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
82	PALMA BAYONETA	14	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE	Tala



Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3113

							PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
83	BREVO	6	3	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
84	SAUCO	4	2	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
85	PAPAYUELO	23	5	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
86	ACACIA BRACATINGA	6	1	0	X	QUEBRADA LA OLLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
87	CHILCO	8	2	0	X	QUEBRADA LA	SE RECOMIENDA LA	Conservar



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



8
cul



Nº 3113

TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$4.497.433.20) M/Cte., equivalente a un total de **31.1 IVP** y **4.66 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**), consignación cuya copia deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2011-432**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.-El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento así como del pago parcial de Compensación de acuerdo a lo ejecutado dentro del proyecto e informado por el beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$415.600)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 432**.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, deberá socializar con la comunidad los tratamientos silviculturales autorizados por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente





Nº 3113

Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, quien en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora
Aprobó. Carmén Rocío González Cantón – SFFS
Expediente SDA – 03- 2011- 432. C.T.201107S327



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 JUN 2011 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de RESOL 3113 MAYO 30 11 al señor (a) DENNIS RODRIGUEZ ESTARTE en su calidad de ASESORA DE JURIDICAS

Notificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778357 de MONTEQUIZA (BOY) T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: 3447035
Teléfono (s): 3447035

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 JUN 2011 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA